



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA PLANTEADO POR LA FEDERACIÓN VASCA DE TENIS DE MESA

Expediente nº 58/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 26 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro electrónico escrito presentado por [REDACTED] en su condición de Presidente de la Federación Vasca de Tenis de Mesa (FVTM) mediante el que se solicita al Comité Vasco de Justicia Deportiva (en lo sucesivo, CVJD) la resolución del conflicto de competencias alegado entre la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa (FGTM) y dicha federación vasca.

En concreto, solicitan que CVJD acuerde lo siguiente:

1.- La imposibilidad de que la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa pueda organizar competiciones que excedan su competencia y que hasta la fecha las ha venido realizando la Federación Vasca, como la denominada inicialmente Liga 1234 y actualmente Open de Clubes/Klubetako Irekia 1234 (Ligas Vascas hasta la temporada anterior).

2.- La imposibilidad de que la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa pueda organizar competiciones oficiales con participación de entidades externas al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

3.- La obligatoriedad de que la Federación Guipuzcoana coordine con la Federación Vasca las competiciones y actividades en las que puedan participar deportistas y entidades Federación Vasca de Tenis de Mesa / Euskadiko Mahai-Tenis Federazioa externos al Territorio Histórico de Gipuzkoa, siendo preciso para su celebración contar con la autorización previa la Federación Vasca.



4.- La obligatoriedad de que la Federación Guipuzcoana coordine con la Federación Vasca y el resto de Federaciones Territoriales sus actividades, con el propósito de mantener una línea de actuación común para evitar la dispersión de esfuerzos en el progreso del Tenis de Mesa vasco, estableciendo objetivos comunes.

5.- La obligatoriedad de que la planificación del Centro de Tecnificación Deportiva Sonia Etxazarreta sea realizada en coordinación con la Federación Vasca y que esta pueda utilizar las instalaciones según los acuerdos oportunos que se establezcan, con el objetivo de optimizar los recursos técnicos de Euskadi.

Segundo.- El CVJD acordó admitir a trámite el citado recurso y, el 6 de octubre de 2025 otorgó el correspondiente trámite de audiencia a la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa.

El 20 de octubre de 2025, dentro del plazo otorgado, la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa presentó alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El CVJD es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.e) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y en el artículo 3.d) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que reconocen a este órgano colegiado su competencia para “*el conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo*”.

Asimismo, de conformidad con los apartados primero y segundo del artículo 21 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas



del País Vasco, “*la resolución de los conflictos que se susciten entre las federaciones deportivas en el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 14/1998 y el presente Decreto se resolverán por el Comité Vasco de Justicia Deportiva.*

Cuando se produzca algún conflicto relacionado con el ejercicio de funciones públicas delegadas entre federaciones deportivas, la federación deportiva interesada deberá solicitar al Comité Vasco de Justicia Deportiva la resolución del conflicto”.

Segundo.- La Federación Vasca de Tenis de Mesa ha aportado diversa documentación (principalmente, noticias de los medios de comunicación, actas de reuniones, convenio de colaboración entre la Federación Guipuzcoana y la Federación navarra y los estatutos de las federaciones en conflicto) al objeto de justificar que, desde la Federación Guipuzcoana “*se están programando una serie de competiciones y actividades que hasta la temporada pasada eran organizadas por la FVTM siendo en su momento responsables de su organización algunos de los actuales gestores de la FGTM. (...) Adicionalmente, se da la circunstancia que el Centro de Tecnificación de Irún (CDTSE) que es gestionado por el club LEKA ENEA, está firmando convenios de colaboración con territorios fuera de Euskadi y no con la Federación Vasca tal y como se ha indicado anteriormente”.*

Entiende la FVTM que la Federación Guipuzcoana no puede organizar la competición Open de Clubes/Klubetako Irelkia 1234, tampoco competiciones oficiales con participación de entidades externas al Territorio Histórico de Guipúzcoa, que dicha federación territorial debe coordinarse con la vasca sus actividades y que es obligatorio que la planificación del Centro de Tecnificación Deportiva Sonia Etxezarreta sea realizada en coordinación entre ambas federaciones.

En concreto, la recurrente entiende que la FGTM ha vulnerado los siguientes preceptos legales:



1.- Artículos 33 y 97 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

2.- Artículos 8, 9 y 13 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.

3.- Los artículos de los estatutos de la FVTM y FGTM relativos a las competencias de estas.

Tercero.- Por su parte, la FGTM rebate todas y cada una de las alegaciones del recurso y alega principalmente lo siguiente:

1.- No existe un “boicot” para no competir en actividades federadas u oficiales organizadas por la FVTM desde la federación guipuzcoana. Si hay clubes que no han participado es una cuestión que atañe a estos.

2.- La FVTM ha organizado actividades deportivas sin aprobación previa de la Asamblea General.

3.- La FGTM ha organizado el Open de Clubes 1234 competición de carácter no oficial, de carácter recreativo y de deporte-salud y reconoce que ha admitido la inscripción de diferentes clubes de otros territorios interesados en participar.

4.- Manifiesta la FGTM su disposición a coordinar calendarios y actividades, siempre y cuando la actual Junta Directiva de la Federación Vasca de Tenis de Mesa cumpla con su obligación legal para con la Asamblea.

5.- En cuanto a los convenios suscritos por el Centro de Tecnificación Deportiva Sonia Etxazarreta, la FGTM considera que la FVTM debería dirigirse al titular del citado centro y no a dicha federación.

Cuarto.- Una vez expuestas las posturas de la parte recurrente, por un lado, y de la FGTM, por otro, procede que el CVJD analice las cuestiones desglosadas en el apartado quinto de la solicitud de resolución de conflicto presentada por la FVTM:



1.- En relación con la organización de competiciones, de la documentación aportada al expediente (Plan Deportivo de la FGTM y convenio de la FGTM con la Federación navarra) se desprende que las competiciones que se han previsto son las siguientes:

a. Open de Clubes/Klubetako Irekia 1234: se trata de una competición no oficial tal y como se prevé en la resolución de 26 de agosto de 2025 de la FGTM. En virtud del artículo 155 c) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco se recuerda que será competencia de este comité el conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la autorización de competiciones oficiales.

No obstante, el CVJD resolverá los conflictos que se susciten entre las federaciones deportivas en el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco y el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco. En virtud del artículo 12 b) de dicho Decreto, es función de las federaciones territoriales la organización de “competiciones oficiales y actividades” dentro de su territorio histórico, mientras que será la federación vasca la encargada de organizar actividades de ámbito comunitario (artículo 13.1 b Decreto 16/2006).

Se deduce de la documentación aportada que el Open de Clubes/Klubetako Irekia 1234 se realiza con la Federación Navarra de Tenis de Mesa y la participación de la Delegación de La Rioja de la Real Federación Española de Tenis de Mesa. En consecuencia, excede el ámbito territorial guipuzcoano siendo necesaria la participación de la FVTM.

b. Copa de Gipuzkoa/Gipuzkoako Kopa-Open/Irekia CTD Sonia Etxazarreta: de la Resolución de la FGTM de 26 de agosto de 2025 se desprende que “este torneo tiene carácter oficial para los/as jugadores/as federados/as de Gipuzkoa y cuenta con la pertinente autorización del Departamento de Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa mientras que el Open/Irekia CTD Sonia



Etxazarreta es de carácter abierto para aquellos/as jugadores/as de otras federaciones”.

Siendo la competición oficial únicamente para los clubes del territorio histórico de Guipúzcoa no se vulnera lo previsto en el artículo 12 b) del Decreto 16/2006, de 31 de enero. No obstante, la previsión de que el mismo campeonato tenga carácter oficial para los deportistas federados guipuzcoanos y carácter abierto (participan por invitación) para federados de otros territorios, es una norma de participación en la competición establecida por la FGTM. Se recuerda que, en virtud de los artículos 12 c) y 13 d) las federaciones territoriales pueden establecer sus propias normas de participación y competición, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las normas dictadas por federaciones de ámbito territorial superior. Al abrir la competición a deportistas de fuera del territorio histórico de Guipúzcoa, si existieran normas de participación y competición para la organización de la Copa establecidas por la Federación Vasca de Tenis de Mesa, estas deben respetarse.

c. Campeonatos individuales federados: se deduce que se sigue la misma dinámica que en la Copa de Guipúzcoa. Se reitera lo expuesto en el subapartado b anterior.

d. Deporte escolar: de la documentación soporte se desprende que la FGTM ha consultado a la Federación Navarra sobre la posibilidad de que los/as escolares guipuzcoanos puedan participar en Pamplona en Liga Individual Escolar. No consta en el expediente que tal consulta se haya materializado en ningún instrumento jurídico colaborativo, lo cual es necesario con carácter previo. Al respecto, se recuerda la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y de los apartados 4 y 5 del artículo 15 del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar. En su virtud, es necesario que en dichos instrumentos colaborativos participen los centros escolares y/o las correspondientes administraciones públicas, no siendo suficiente con un acuerdo interfederaciones.



e. Concentraciones de tecnificación: del Acta de la reunión entre la Federación Navarra de Tenis de Mesa y la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa de 29 de julio de 2025 se desprende que el contenido de dichas concentraciones será el siguiente:

- 26/29 de agosto de 2025: Concentración de verano en el Centro de Tecnificación Sonia Etxazarreta, en la que participarán 40 jugadores/as de Pirineos Atlánticos y Landas (Francia), Gipuzkoa, Cantabria, Navarra y Bizkaia.
- Concentración de Invierno: Fecha y formato a concretar.
- Concentración de Semana Santa: Fecha y formato a concretar.
- 23 de mayo de 2026: Torneo internacional de Biarritz.
- 14 de junio de 2026: Copa Pirineos a celebrar en el Centro de Tecnificación Sonia Etxazarreta con la participación de las selecciones de Gipuzkoa, Navarra, Aragón y Pirineos Atlánticos.

Este CVJD deduce que las concentraciones de tecnificación forman parte de la actividad deportiva federada. En virtud del artículo 12 a) del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco la FGTM es competente para organizar la actividad deportiva federada en su ámbito territorial. Por su parte, según el artículo 97 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco los programas de tecnificación y planes especiales de entrenamiento serán elaborados por los centros deportivos, con la colaboración de las federaciones deportivas, actuando cada una de estas en el marco de sus competencias.

En consecuencia, la actividad que organice la FGTM dentro de las concentraciones de tecnificación debe limitarse a su ámbito territorial.

2.- La FVTM solicita que este CVJD resuelva sobre la “obligatoriedad de que la Federación Guipuzcoana coordine con la Federación Vasca las competiciones y actividades en las que puedan participar deportistas externos al Territorio Histórico de Guipúzcoa, siendo preciso para su celebración contar con la autorización previa de la Federación Vasca” y sobre la “obligatoriedad de que



la Federación Guipuzcoana coordine con la Federación Vasca y el resto de Federaciones Territoriales sus actividades, con el propósito de mantener una línea de actuación común para evitar la dispersión de esfuerzos en el progreso del Tenis de Mesa vasco, estableciendo objetivos comunes”.

Al respecto, se recuerda que compete a la FVTM la coordinación de la actividad de las federaciones territoriales que la integren (artículo 13.1 b del Decreto 16/2006) y que las actividades de la FGTM deben limitarse a su ámbito territorial. Asimismo, los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 13 atribuyen a la FVTM la competencia de adopción de las medidas orgánicas y funcionales necesarias para coordinar la actividad de sus federaciones territoriales al objeto de evitar acciones divergentes, de optimizar esfuerzos y de conseguir una unidad de acción en el sistema federativo vasco de la correspondiente modalidad deportiva. Las funciones de coordinación serán ejercidas de forma subsidiaria cuando los objetivos que persiguen no sean posibles de alcanzar a través de la cooperación o colaboración.

Por tanto, desde el CVJD se insta a ambas federaciones a cooperar y colaborar en la actividad deportiva que exceda del ámbito del territorio histórico de Guipúzcoa.

3.- La FVTM culmina su petición solicitando a este CVJD que declare la “obligatoriedad de que la planificación del Centro de Tecnificación Deportiva Sonia Etxezarreta sea realizada en coordinación con la Federación Vasca y que esta pueda utilizar las instalaciones según los acuerdos oportunos que se establezcan, con el objetivo de optimizar los recursos técnicos de Euskadi”.

Resulta de aplicación el artículo 16.3 del Decreto 16/2006, en virtud del cual, las federaciones deportivas, en el ámbito de sus funciones, podrán concertar convenios de colaboración o cooperación con las entidades deportivas públicas o privadas radicadas dentro o fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo de actividades y competiciones deportivas comunes. En especial, las federaciones deportivas podrán promover fórmulas de colaboración con aquellas entidades de otros territorios o comunidades vascas que fomenten la práctica y el desarrollo de los deportes autóctonos de Euskal

Herría. En relación con el convenio entre este centro y la FGTM, se reitera lo ya expuesto en relación con que cada una de las federaciones podrá conveniar, pero únicamente en el ámbito de sus funciones.

El resto de convenios suscritos por Centro de Tecnificación Deportiva Sonia Etxazarreta quedan fuera del objeto de este conflicto de competencia por no ser el citado centro parte interesada.

Por todo ello, el CVJD,

ACUERDA

Resolver el conflicto de competencia planteado entre la Federación Vasca de Tenis de Mesa y la Federación Guipuzcoana de Tenis de Mesa de conformidad con lo manifestado en el fundamento de derecho cuarto del presente acuerdo que agota la vía administrativa.

Contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

ERRO MURO FERNANDEZ
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva